



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.312

QUE APRUEBA EL CONVENIO N° 4500014664/2010 ENTRE LA ITAIPÚ BINACIONAL Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LÁMPARAS INCANDESCENTES POR FLUORESCENTES COMPACTAS (LFC) EN EL SECTOR RESIDENCIAL DEL PARAGUAY, Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, APROBADO POR LEY N° 3.964 DEL 20 DE ENERO DE 2010.

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio N° 4500014664/2010, entre la Itaipú Binacional y la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), destinado a la ejecución del Programa de Sustitución de Lámparas Incandescentes por Fluorescentes Compactas (LFC) en el sector residencial del Paraguay, cuyo texto se transcribe como Anexo de esta Ley.

Artículo 2°.- Amplíase la estimación de los ingresos de las Entidades Descentralizadas-Administración Nacional de Electricidad (ANDE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, por un monto total de G. 23.494.248.540 (Guaraníes veintitrés mil cuatrocientos noventa y cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Ley.

Artículo 3°.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Entidad Descentralizada, por la suma de G. 23.494.248.540 (Guaraníes veintitrés mil cuatrocientos noventa y cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta), que estará afectado al presupuesto vigente de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4°.- Las autoridades de los Organismos y Entidades del Estado serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

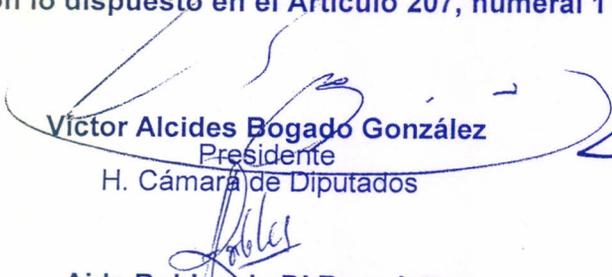
Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el ejercicio fiscal vigente, a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

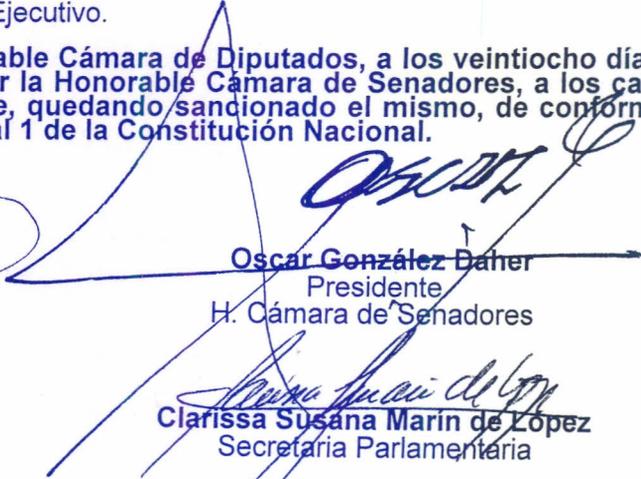
LEY N° 4.312

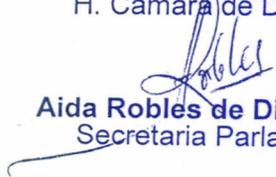
Artículo 6°.- Con el objetivo de incentivar y fomentar a la industria y la producción nacional, el llamado a licitación, para la compra de los focos (LCD) de bajo consumo, de 20 Watt, motivo de este Programa, deberá ser, un llamado a Licitación de carácter Nacional. Podrán participar de esta Licitación, empresas instaladas en la República del Paraguay, que se dediquen a la Fabricación, al Ensamblaje y/o Montaje de Lámparas (LCD) de bajo consumo de 20 Watt, dentro del Territorio Nacional. Las mismas deberán cumplir, con los estándares de calidad exigidos por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), para este tipo de productos, así como con todos los requisitos exigidos por los Organismos del Estado, en este tipo de Licitación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los catorce días del mes de abril del año dos mil once, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

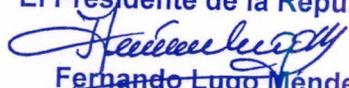

Víctor Alcides Bogado González
 Presidente
 H. Cámara de Diputados


Oscar González Daher
 Presidente
 H. Cámara de Senadores


Aida Roblés de Di Benedetto
 Secretaria Parlamentaria


Clarissa Susana Marin de Lopez
 Secretaria Parlamentaria

Asunción, *10* de *mayo* de 2011.
 Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Lugo Méndez


Dionisio Borda
 Ministro de Hacienda

LEY N° 4.312

ANEXO

CODIGO	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
					Disminución	Aumento	
25 2	ADM. NACIONAL DE ELECTRICIDAD						
100	INGRESOS CORRIENTES						
180	DONACIONES CORRIENTES						
181	DONACIONES NACIONALES						
8	ITAIPU	0	0	0	0	23.494.248.540	23.494.248.540
TOTAL		0	0	0	0	23.494.248.540	23.494.248.540

25-02-2-002-02-00

Entidad :	25 2 ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD
Tipo de Presup. :	2 PROGRAMAS DE ACCION
Programa :	2 OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO I
Subprograma :	2 OPERACION Y MANTENIMIENTO
Unidad Resp. :	1 PRESIDENCIA

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT					Disminución	Aumento	
340	30	009	99	BIE. CON. DE OF. E. INS.	0	0	0	0	23.494.248.540	23.494.248.540
TOTAL					0	0	0	0	23.494.248.540	23.494.248.540
TOTALES					0	0	0	0	23.494.248.540	23.494.248.540